

**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES**  
**ACTOR: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a quince de diciembre de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

| <b>Constancias</b>   | <b>Registros</b>     |
|--|----------------------|
| Oficio, escrito y anexos de Marcela Guerra Castillo, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. | <b>21999 y 22064</b> |
| Escrito de la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos.  | <b>3533-SEPJF</b>    |

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a quince de diciembre de dos mil veintitrés.

**I. Personalidad.** Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio, escritos y anexos respectivamente de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, y de la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos, esto, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero y segundo, en relación con el 59, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**II. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión informa las gestiones de cumplimiento a la ejecutoria.** Ahora bien, se tiene a la referida Presidenta exhibiendo copia certificada de las constancias con las que según su dicho, acredita el cumplimiento de la sentencia dictada en el presente asunto; además, se le tiene reiterando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Al respecto, remite copia certificada de la versión estenográfica, el reporte de votación de la sesión ordinaria y la declaratoria de la Cámara de Diputados, todas de trece de diciembre de dos mil veintitrés, así como una impresión de la Gaceta Parlamentaria de la misma fecha, que contiene publicado el Dictamen de la Sección Instructora relativo al procedimiento de declaración de procedencia solicitado en contra del Fiscal General del Estado de Morelos, en la que se resolvió lo siguiente:

*“PRIMERO. Ha lugar a proceder penalmente en contra del C. (...), como consecuencia del procedimiento de Declaración de Procedencia, solicitado en su contra por el (...) por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos Ejercicio Ilícito de Servicio Público previsto en el artículo 214 fracción I, Código Penal Federal y Contra el Funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, previsto en el artículo 139, fracción IV de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.*

<sup>1</sup> De conformidad con la constancia exhibida para tal efecto y en términos del artículo 23, numeral 1, inciso I) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen:

**Artículo 23.**

1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes:

[...] I) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 151/2021

*SEGUNDO.- Queda expedita la facultad del (...), para ejercer la acción penal correspondiente en el momento en que lo determine respecto al C. (...) por los delitos Ejercicio Ilícito de Servicio Público, previsto en el artículo 214, fracción I del Código Penal Federal y Contra el Funcionamiento de Sistema Nacional de Seguridad Pública, previsto en el artículo 139, fracción IV de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.*

*TERCERO.- Conforme a lo dispuesto por el quinto párrafo del artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 28 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y de acuerdo a lo establecido en el párrafo final del artículo 136, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la presente Declaración de Procedencia se remite al (...) para que en ejercicio de sus atribuciones, proceda como corresponda, esto es, para el sólo efecto de que se ponga a disposición del Ministerio Público Federal al imputado, sin perjuicio de la facultad ya concedida en este dictamen a dicho órgano investigador, contenida en el resolutivo anterior”.*

En ese sentido, se tiene por desahogado el requerimiento efectuado en autos, y queda sin efectos el apercibimiento decretado.

**III. Poder Legislativo del Estado de Morelos.** Por otro lado, la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos, señala que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el trece de diciembre de dos mil veintitrés, aprobó el Dictamen de la Sección Instructora relativo al procedimiento de declaración de procedencia solicitado en contra del Fiscal General del Estado de Morelos, en ese sentido denuncia que dicha determinación constituye una repetición del acto invalidado por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que solicita que en uso de las providencias que se estimen necesarias se proceda a dar vista a la autoridad demandada para que la deje sin efectos.

Al respecto, dígasele a la promovente que no es posible dar trámite a su solicitud ya que del análisis meramente preliminar del acto que acude a denunciar, es posible apreciar con claridad que no se trata del mismo que fue declarado inválido en la presente controversia constitucional, presupuesto que resulta indispensable a fin de poder inicial el procedimiento a que se refiere el artículo 47 de la Ley Reglamentaria de la materia.<sup>2</sup>

En efecto, dicho precepto establece que cualquiera autoridad que aplique una norma general o acto declarado inválido, cualquiera de las partes podrá denunciar el hecho ante la Presidenta de este Alto Tribunal, quien deberá dar vista a la autoridad responsable a fin de que deje sin efectos el acto o bien, alegue lo que en derecho corresponda.

Sin embargo, la condición lógica necesaria que se desprende de dicho mandato es que la norma o acto que se denuncie debe ser necesariamente el mismo que fue declarado inválido, equivalencia que desde luego no se limita a un aspecto meramente formal, sino fundamentalmente, se refiere a una identidad sustantiva, es decir que se trate de un acto o una norma que repitan exactamente la misma inconstitucionalidad que ya fue previamente declarada.

Esa es la condición que no se cumple en el caso concreto.

<sup>2</sup> ARTICULO 47. Cuando cualquiera autoridad aplique una norma general o acto declarado inválido, cualquiera de las partes podrá denunciar el hecho ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien dará vista a la autoridad señalada como responsable, para que en el plazo de quince días deje sin efectos el acto que se le reclame, o para que alegue lo que conforme a derecho corresponda (...)

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 151/2021

Tal y como se desprende de la simple lectura de la sentencia dictada en este medio de control, el acto que fue objeto de revisión fue el *“Acuerdo por el que se desecha la solicitud presentada por el Ministerio Público de la Federación en contra del C. Uriel Carmona Gándara, Titular de la Fiscalía General del Estado de Morelos”* aprobado por el Pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y publicado el quince de septiembre de dos mil veintiuno en el Diario Oficial de la Federación. Inclusive de dicha resolución el aspecto medular a resolver fue el determinar si el Fiscal General del Estado de Morelos gozaba o no de fuero constitucional, litis a la luz de la cual dicho acto fue declarado inválido.

Sin embargo, en el escrito que se provee, la denuncia de repetición de acto es formulada respecto de la *Declaratoria de Procedencia* de trece de diciembre del presente año, emitida dentro del expediente SI/LXIV/DP/02/2020 por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Es decir, la resolución emitida por dicho Jurado en virtud de la cual se determinó que ha lugar a proceder penalmente en contra del Fiscal General del Estado de Morelos, a pesar de haber gozado de fuero constitucional.

Así, de la simple apreciación superficial de ambos elementos y sin prejuzgar en sentido alguno sobre la validez o regularidad constitucional de este último, es posible sostener que se trata de actos distintos, por lo que no se actualizan el presupuesto a que se refiere el artículo 47 de la Ley Reglamentaria de la materia, de ahí que no ha lugar a proceder en los términos solicitados.

Desde luego, no se deja de advertir que entre dichos actos y la sentencia, puede existir una relación de causalidad, sin embargo, el aspecto relevante que justifica la conclusión sostenida hasta este punto, es que sustantivamente se trata de actos diferenciados por lo que los vicios que alega la delegada promovente respecto de la Declaratoria, no son susceptibles de ser analizados en el cumplimiento de la presente ejecutoria.

En consecuencia, se dejan a salvo los derechos de la promovente y se reitera que el presente pronunciamiento no prejuzga en sentido alguno sobre la validez o invalidez de la Declaratoria cuestionada.

**IV. Habilitación de días y horas.** Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

**Notifíquese.** Por lista.

Lo proveyó y firmó la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

CAGV/IGP

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

|             |  |   |  |    |             |
|-------------|--|---|--|----|-------------|
| Firmante    | Nombre                                 | NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ  | Estado del certificado                           | OK | Vigente     |
|             | CURP                                   | PIHN600729MDFXRR04  |  |    |             |
| Firma       | Serie del certificado del firmante     | 706a6673636a6e0000000000000000000000023a9   | Revocación                                       | OK | No revocado |
|             | Fecha (UTC / Ciudad de México)         | 16/12/2023T00:33:34Z / 15/12/2023T18:33:34-06:00  | Estatus firma                                    | OK | Valida      |
|             | Algoritmo                              | SHA256/RSA_ENCRYPTION   |  |    |             |
|             | Cadena de firma                        | 44 c5 26 05 e1 7a 40 42 3d 7b 86 a4 03 ac 02 01 97 d2 49 bf 63 67 d2 a2 e6 c9 ec 32 cf 5d 1c 83 04 e9 29 9f ca f5 00 a6 40 a3 e5 c1 b6 42 2d 2d 5d df 86 c4 31 17 f4 56 9a 5c 05 50 4e e6 54 88 02 d2 b9 97 7e 86 14 42 85 ba a9 3e 5b db 6e a8 bc a7 55 2c f2 f4 15 33 48 9f 02 8b 73 cf 9a 11 8d 45 23 2c dd 1c a4 6c 86 f7 ea 91 e1 c9 66 30 03 d3 a6 ec 2d 4b c7 da 2a 25 62 06 78 e9 41 98 07 af 82 d4 f2 e9 c6 13 40 ec 7b d4 6e cd c2 a9 d2 ac 56 91 a4 16 4f 3f fc 31 f2 f2 3c 80 c0 2d ff de 79 6b b8 ff b2 f8 e6 50 cc 2c 48 02 56 a3 71 6c b2 10 eb 7a 4a 44 fa ca 0e 5c 54 e7 82 14 4a 22 74 a2 c6 0a 70 a3 b1 18 89 42 fb 8a e0 a8 5a 76 36 df d0 ce a6 66 3d 39 a7 5e 71 a8 df 1e d6 07 f5 54 e6 49 8b fb e1 34 e3 a6 d9 f7 37 56 e6 43 30 9c 13 87 20 28 de 23 74 ea 4e 3e 07 56 |  |    |             |
|             | Validación OCSP                        | Fecha (UTC / Ciudad de México)  | 16/12/2023T00:32:27Z / 15/12/2023T18:32:27-06:00 |    |             |
|             | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación   |  |    |             |
|             | Emisor del certificado de OCSP         | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación   |  |    |             |
|             | Número de serie del certificado OCSP   | 706a6673636a6e0000000000000000000000023a9   |  |    |             |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México)         | 16/12/2023T00:33:34Z / 15/12/2023T18:33:34-06:00  |  |    |             |
|             | Nombre del emisor de la respuesta TSP  | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación  |  |    |             |
|             | Emisor del certificado TSP             | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación   |  |    |             |
|             | Identificador de la secuencia          | 6561493   |  |    |             |
|             | Datos estampillados                    | A9832712104D1704767849E7FF064025E50CBACDBDDC92D5A005F602D464F6CA  |  |    |             |

|             |  |   |  |    |             |
|-------------|--|---|--|----|-------------|
| Firmante    | Nombre                                 | EDUARDO ARANDA MARTINEZ   | Estado del certificado                           | OK | Vigente     |
|             | CURP                                   | AAME861230HOCRRD00  |  |    |             |
| Firma       | Serie del certificado del firmante     | 706a6620636a6600000000000000000000002b8df   | Revocación                                       | OK | No revocado |
|             | Fecha (UTC / Ciudad de México)         | 15/12/2023T23:38:56Z / 15/12/2023T17:38:56-06:00  | Estatus firma                                    | OK | Valida      |
|             | Algoritmo                              | SHA256/RSA_ENCRYPTION   |  |    |             |
|             | Cadena de firma                        | bb 12 61 a2 19 a6 a9 d1 dc c9 68 b4 65 5f 4f 4b e3 e9 72 c1 2a d1 61 b8 aa 99 be ad b9 27 13 a7 82 fa dc fa a9 d0 6a 73 2b 7a 34 3c f8 13 db 30 b7 38 3d d6 cc 71 14 4a 40 a1 2b 7e 3a c2 f6 76 b1 fc f2 c9 af fe 5f 78 61 88 8e ac c2 c7 f7 08 73 3d 81 48 2b 14 af 49 5f 6f d9 f1 62 60 12 c7 d5 cf ea fe f4 26 5b 51 a9 48 bc 3e cf 29 50 61 10 03 c8 88 b4 bc 1a 4a 63 24 b3 f1 55 32 69 c9 77 6b 6c 9c 6a 70 46 b8 cf 8c 7f ec fa ae 63 68 6d 9e 0b 6b b9 7e b5 be ce 63 6d 1f 27 40 e3 15 0b 3f fe 11 df bd 83 dc 33 ca 3b 1c 00 00 82 0c 3f 94 ed 2a 91 6c 2b 92 c1 e2 f9 70 63 8f 3c 52 cb 3f 0b 5a 00 f3 02 89 f5 e0 bc be 91 ef 2e cc b5 cc 32 94 6f c0 30 2a ed 0a 77 13 45 14 bd 5f 93 bc 09 e8 ed 5f ee 03 46 78 5a ea 54 e3 4e c7 d9 1b e2 46 b6 f9 38 09 70 27 53 93 28 6e 32 d9 |  |    |             |
|             | Validación OCSP                        | Fecha (UTC / Ciudad de México)  | 15/12/2023T23:39:03Z / 15/12/2023T17:39:03-06:00 |    |             |
|             | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal   |  |    |             |
|             | Emisor del certificado de OCSP         | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal   |  |    |             |
|             | Número de serie del certificado OCSP   | 706a6620636a6600000000000000000000002b8df   |  |    |             |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México)         | 15/12/2023T23:38:56Z / 15/12/2023T17:38:56-06:00  |  |    |             |
|             | Nombre del emisor de la respuesta TSP  | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación  |  |    |             |
|             | Emisor del certificado TSP             | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación   |  |    |             |
|             | Identificador de la secuencia          | 6561226   |  |    |             |
|             | Datos estampillados                    | 579B1697C1D131E330B589F5780340159E64DBE08788CA3B76AB1A4D8F378C6D  |  |    |             |